

Expte. **B-57-05 BLOQUE JUSTICIALISTA "17 de Noviembre"** – Proyecto de Comunicación  
Ref: Recomendación sobre delimitación de Areas Geográficas de Zonas Industriales Planificadas.-

**VISTO:**

— La necesidad de contar con espacios territoriales aptos para satisfacer la demanda vinculada con la radicación de industrias; y

**CONSIDERANDO**

Que la atención de la misma por el recurso de la ampliación del Parque Industrial de Pergamino en cuanto a la generación de la disponibilidad de tierras e inversiones en infraestructura, significaría para el Estado Municipal incurrir en una fuerte inversión, cuya factibilidad presupuestaria resultaría menester evaluar.

Que por tales motivos resultaría aconsejable para atenuar tales inversiones, explorar nuevas alternativas, más novedosas y factibles, como las que se encuentran contempladas en el nuevo proyecto de Ley –que cuenta con media sanción de la Legislatura Bonaerense- y que propicia en reemplazo del Decreto Ley 10119/83, actualmente vigente, un nuevo régimen aplicable en el territorio de la Provincia de Buenos Aires para la creación, formación o ampliación de toda clase de agrupamientos industriales.

Que en tal sentido existen antecedentes en Municipios bonaerenses: Berisso, Almirante Brown, Navarro, Mercedes, Bahía Blanca, La Plata.

Que la "Zona Industrial", alternativa a la que estamos refiriendo, a diferencia del Parque Industrial no provee servicios comunes, solo regula usos permitidos. Se trata en definitiva de un espacio constituido por las tierras delimitadas por el Municipio de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, vigente.

Que la localización habitualmente suburbana asegura el holgado cumplimiento de lo necesario para la producción: condiciones eficaces para la provisión de energía, transportes, agua, desagües, accesibilidad y terrenos vacantes para crecimientos y readaptaciones de la unidad asentada; también atiende la calidad de vida de la propia ciudad que la alberga, asegurando distancias, controles y márgenes de riesgo respecto del resto de las actividades.

Que tratándose de un recurso urbanístico primario que disminuye interferencias funcionales, garantizando estabilidad ambiental, valores de la tierra, tranquilidad jurídica, etc. Implica en definitiva una clasificación de las industrias según su peligrosidad, grados de molestias y tamaño.

Que si bien es competencia municipal –en cabeza del Concejo- y con arreglo a la normativa provincial de aplicación, el establecimiento de zonas industriales y residenciales del Partido (Art. 28, Inc. 7º, conc. con el Art. 27, Inc. 1º del Decreto Ley 6769/58-Ley Orgánica de Municipalidades) se considera imprescindible la intervención y/o definición previa del Departamento Ejecutivo.

**POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Segunda Sesión Ordinaria** realizada el día 29 de abril del corriente aprobó por unanimidad la siguiente

**COMUNICACIÓN:**

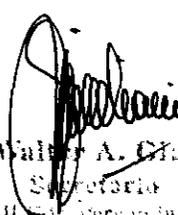
**ARTÍCULO N° 1:** Dirigirse al DE para que proceda a evaluar la viabilidad jurídica y/o ----- económica y en su caso a la determinación a través de la Dirección de Catastro y demás dependencias que correspondan, de zonas geográficas -una o más- de probable reconocimiento para su afectación como "Zona Industrial".

**ARTÍCULO N° 2:** Analizar así mismo y por el área que corresponda, la dotación de servicios ----- mínimos necesarios, vinculados con la implementación a que se alude en el artículo anterior.

**ARTÍCULO N° 3:** De forma.-

PERGAMINO, mayo 3 de 2005.-

**COMUNICACIÓN N° 2234/05.-**

  
Dr. Walter A. Chaliani  
Secretario  
H.C.M. Pergamino



  
Pedro Gabriel Cairat  
Presidente  
H.C.M. Pergamino